

ORDENANZA N°:	1812/2025	FECHA DE SANCIÓN:	18/09/2025
FECHA DE PROMULGACIÓN:	1 9 SEP 2025	DECRETO N°:	129 25

VISTO:

La actividad desarrollada y ampliamente demandada de forma privada y que requiere de oficio y dedicación de privados quienes desarrollan la misma, el Proyecto presentado por la Concejala TROTTA, ROMINA ;

CONSIDERANDO:

Que, la actividad humana empleada en la actualidad para ocuparse del esparcimiento, ejercitación y otras formas de contención de animales domésticos que son encargados terceros para la aplicación de la misma resulta una corriente más frecuente;

Que, en la actualidad se han incrementado las actividades vinculadas al cuidado y estética de perros y gatos, tales como la guardería canina, felinas y las peluquerías, sin que exista hasta el momento una normativa específica que regule dichas prácticas en el ámbito de la localidad de Las Heras;

Que, resulta necesario establecer un marco legal que regule en materia de habilitación, funcionamiento, requisitos y cuidados sanitarios esenciales como también en materia de seguridad para el desarrollo de dichas actividades cada vez mas frecuentes, garantizando condiciones adecuadas para los animales y seres humanos;

Que, siendo actualmente empleada una doctrina del “Animal sintiente” masificada y considera al momento de velar por el medio de vida y su desarrollo de los seres vivos animales;

Que, encontrándose practicas cotidianas y frecuentes en otras ciudades de mayor desarrollo y/o compromiso con la tenencia responsable;

Que, conforme nueva y moderna normativa tendiente a aplicar, respetando las doctrinas tendientes y los usos y practicas cada vez más habituales es necesario considerar la regulación de ciertas prácticas de oficio efectuadas por particulares;

Que, siendo exhaustivos en la formación de nuevas prácticas comerciales y de actividad semejante resulta de interés social y publico la regulación de las mismas y otras afines;

Que, siendo todo lo expuesto basto en materia de legislación, resulta suficiente para dotar a este cuerpo legislativo quien procede a labrar una normativa actual que sea justa, adecuada, y docta, debe procederse a dar forma a lo dispuesto en consecuencia y dictar el instrumento legal correspondiente;



Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 18 de septiembre de 2025, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina y Gómez Mauricio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I DE LAS GUARDERÍAS CANINAS Y FELINAS

ARTÍCULO 1º): Denominase guarderías caninas y felinas a los efectos de la presente ordenanza a los establecimientos privados que, con fines de lucro, presten con carácter principal el servicio de admisión, albergue, sustento y cuidado de perros y gatos, por períodos de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus tutores o cuidadores. -

ARTÍCULO 2º): Los establecimientos referenciados en el ARTICULO 1º denominadas guarderías caninas y felinas deberán contar con las condiciones de higiene y salubridad controlada, tomando las medidas que sean necesarias para que nunca falte agua y alimentos; un hábitat adecuado para el alojamiento, recreación y descanso de los canes, perímetro cercado para evitar el escape de los animales; y respetar en todo acto las normas de protección animal. -

ARTÍCULO 3º): El número de caninos y felinos que se albergue deberá guardar relación con la superficie disponible de la guardería. De tal modo, determinase como factor de ocupación un (1) animal por cada diez metros cuadrados de la superficie total del inmueble.-

ARTÍCULO 4º): Los tutores de animales, a su ingreso a las guarderías deberán contar con su libreta sanitaria completa y al día. Mientras que, los responsables de animales sin tutores deberán presentar constancia de atención veterinaria con desparasitación interna y externa; vacuna antirrábica vigente y tratamiento indicado por el veterinario matriculado.

En el caso de pacientes crónicos o con tratamiento prolongado, el veterinario matriculado deberá extender certificado con diagnóstico e indicaciones del tratamiento, dicho documento deberá ser presentado ante el tutor de la guardería, quien deberá reservarse copia en sus archivos a los efectos que pudieran corresponder. Queda bajo la responsabilidad del tutor de la guardería el cumplimiento de las prescripciones médicas y todo extremo vinculado a las cuestiones antes mencionadas. En el supuesto que se produjera un evento de mordedura entre animales alojados en la guardería, su tutor deberá



dar inicio - en todas las circunstancias - al protocolo de mordeduras indicado en la presente, debiendo inmediatamente informar a la Autoridad de Aplicación. -

ARTÍCULO 5º): Los responsables de las guarderías deberán responder ante cualquier urgencia que sufra el animal, de modo inmediato para que el mismo tenga la atención veterinaria necesaria. Se solicitará al tutor o cuidador del animal que deje los datos de un veterinario matriculado para la atención del animal ante caso de urgencia, para el supuesto que no lo hiciera, el responsable de la guardería dará intervención al profesional de su confianza. -

ARTÍCULO 6º): La habilitación comercial de aquellos establecimientos que giren bajo la denominación de «Guarderías Caninas y Felinas» se registrará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable o supletoria que se encuentre vigente. -

CAPITULO II -DE LOS PASEADORES

ARTÍCULO 7º): Entiéndase por paseador a aquella persona que en forma habitual realice la actividad de paseo de varios perros en la vía pública, sea esta actividad gratuita o remunerada. Quedan comprendidas también aquellas personas que, aunque no desarrollen esta actividad en forma habitual, circulen por la vía pública, con más de tres perros. -

ARTÍCULO 8º): Las personas interesadas en realizar la actividad prevista en el artículo precedente, deberán previo a ejercer la actividad, solicitar su habilitación a la Autoridad de Aplicación, la cual – previo a ello- deberá recabar la siguiente información en relación al solicitante:

1. Que el mencionado acredite ser mayor de 18 años de edad, para lo cual, deberá acompañar fotocopia simple de la primera y segunda hoja del D.N.I. y una imagen en soporte digital para que integre la credencial correspondiente.
2. Denunciar domicilio real en la localidad de Las Heras, acompañando en caso de no coincidir con el contemplado en el DNI, el correspondiente certificado de residencia.
3. Certificado de antecedentes y buena conducta, expedido por la policía provincial.
4. Firmar una declaración jurada sobre el compromiso de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y no pasear animales respecto de los cuales, el tutor no haya acreditado la correspondiente vacunación contra la rabia como la constancia de desparasitación vigentes.
5. En caso de renovación, no registrar más de tres (3) sanciones por infracciones a la misma.
6. Acreditar idoneidad en el manejo de estos animales, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º): Cumplidos los requisitos, la autoridad de aplicación, expedirá la correspondiente credencial identificatoria, la cual tendrá un plazo máximo de vigencia de dos años, debiendo para su actualización, complementar los trámites contemplados precedentemente. -

ARTÍCULO 10º): La credencial se extenderá sin costo y será el instrumento habilitante para desarrollar la actividad, debiendo ser exhibida toda vez que sea requerida por Autoridad de Aplicación. -

ARTÍCULO 11º): Los paseadores en ningún caso podrán circular con más de ocho animales. En el supuesto de que existan más de dos perros contemplados como potencialmente peligrosos, según los criterios indicados en la presente, ese número no podrá exceder de cuatro.

Los paseadores de perros están obligados a limpiar y recolectar los excrementos de los animales, para lo cual deberán contar con los elementos de limpieza correspondientes. -

ARTÍCULO 12º): En todos los casos, los perros estarán sujetos por una correa, y deberán estar provistos de las medidas de seguridad necesarias, a fin que el mismo no genere daños a terceros. En ninguna circunstancia el can deberá estar atados en postes, árboles u otros elementos instalados en la vía o lugares públicos. -

ARTÍCULO 13º): Determinase que, además de los tutores, los tenedores y/o paseadores de perros, serán responsables por las molestias y daños que el incumplimiento de la presente podría generar a terceros, en su persona o bienes. -

ARTÍCULO 14º): El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este Capítulo, serán sancionadas la primera vez con apercibimiento. Acumulados tres apercibimientos será retirada la credencial habilitante, no pudiendo extenderse otra, por el plazo de un año. -

ARTÍCULO 15º): Prohíbese a toda persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un (1) perro potencialmente peligroso. **EXCEPTÚASE** de la prohibición aquí dispuesta a los paseadores de perros, los que no podrán circular con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo. -

ARTÍCULO 16º): - Prohíbese a toda persona en estado de embriaguez, o con alteraciones psicofísicas, o a menor de dieciocho (18) años de edad, circular con perros potencialmente peligrosos

CAPITULO III -DE LAS PELUQUERÍAS CANINAS

ARTÍCULO 17º): Se consideraras establecimiento de embellecimiento animal o denominadas comúnmente "Peluquerías de Animales", los establecimientos que brindan el servicio de baño, corte de pelo y otros por cuenta y cargo de su dueño, tenedor o cuidador responsable.-

ARTÍCULO 18º): El objeto del presente Capitulo es regular el servicio de baño y corte de pelo de animales de compañía en la localidad.



ARTÍCULO 19°): Los requisitos para una peluquería canina deberán ser:

- La persona encargada de la peluquería deberá contar con un curso realizado para corte y lavado de animales domésticos. En el caso de trabajar en veterinarias contara con el aval del medico veterinario matriculado.
- Todo lo relativo a las habilitaciones comerciales municipales.

ARTÍCULO 20°): A los fines de la presente ordenanza los establecimientos dedicados al rubro de peluquería y/o estética canina, deberán, de factibilidad de la Direccion de Control Animal que efectuara la verificación de las condiciones de sanidad y satubridad estipuladas para tal fin. -

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 21°): Las infracciones a la presente normativa serán graduadas y confirmo criterio podrán ser:

Tipo de Infracción	Ejemplos	Sanción
Leve	- No portar credencial habilitante siendo paseador. - Incumplir normas de higiene menores en peluquerías o guarderías. - No exhibir documentación sanitaria de un animal al ingreso.	Apercibimiento escrito. Cantidad de modulos: 2000
Grave	- Exceder el número de animales permitidos por paseador. - No recolectar excrementos en la vía pública. - Incumplir con requisitos de vacunación y desparasitación.	Cantidad de modulos: 3000 Suspensión temporal de la habilitación hasta regularizar.

	- No contar con condiciones adecuadas de higiene, salubridad o seguridad en guarderías/peluquerías.	
Muy Grave	- Maltrato físico, psíquico o biológico a un animal. - Omisión de atención veterinaria ante urgencia. - Funcionamiento de guarderías o peluquerías sin habilitación. - Reincidencia en faltas graves.	Cantidad de módulos: 7000 Clausura temporaria o definitiva del establecimiento. Inhabilitación del paseador hasta 5 años.

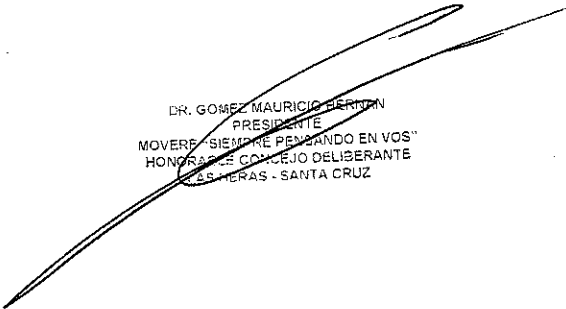
ARTÍCULO 22°): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 23°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.025.-


ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ




DR. GOMEZ MAURICIO BERRÓN
PRESIDENTE
"MOVERSE SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 129/2025.-

Las Heras, Santa Cruz, 19 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1812/2025, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 18 de Septiembre de 2025, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y;
"...Denomínese guarderías caninas y felinas a los efectos de la presente ordenanza a los establecimientos privados...";

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado; *"...Los establecimientos referencias en el artículo 1° denominados guarderías caninas y felinas deberán contar con las condiciones de higiene y salubridad controlada..."*;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

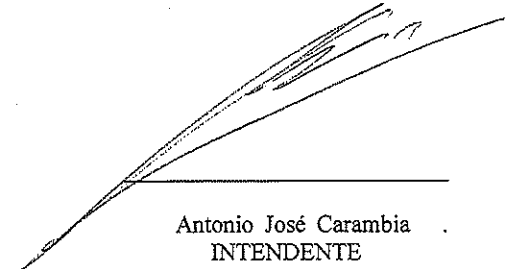
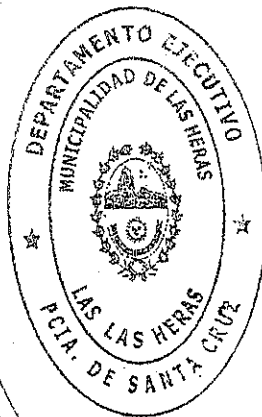
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1812/2025, sancionada en fecha 18 de Septiembre de 2025, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**